Puerto Madryn, Marzo de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"O., V. W. c/ P. P. y OTRA s/ Accidente", Expte. Nº 148/2015,** venidos del Juzgado Laboral nº 2 (Expte. 284 Año 2010).

I. La Sra. Magistrada a quo dicta Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 26/15 a fs. 509/525. Contra dicha resolución se alza a fs. 530 el letrado apoderado de la demandada, quien funda su memorial de agravios a fs. 534/539, ampliando el mismo a fs. 540.

Al momento de contestar el memorial de agravios a fs. 542/549, la actora solicita se desglose el escrito titulado "addenda".

II. Previo al tratamiento de los agravios, es menester analizar si corresponde desglosar o no el escrito "addenda" presentado por la parte demandada.

En virtud del principio de consumación procesal, resulta imposible volver a hacer uso de una facultad procesal una vez que ya ha sido ejercitada.

Sin embargo, resulta acertado el criterio de no aplicar en forma absoluta este principio, a fin de no incurrir en exceso ritual. Por tal motivo puede admitirse la ampliación y perfeccionamiento del acto, siempre que no exista prohibición alguna a este respecto, que se realice antes de que venza el plazo y que no haya existido una actividad excluyente o clausurante de la parte contraria o del tribunal (Conf. Roberto G. Loutayf Ranea "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil" T.2; Astrea; Año 2009, pág.189/190).

La parte demandada el día 10 de junio de 2015 a las 12:11 horas presenta el escrito "Expresa Agravios", conforme luce a fs. 534/539 y el día 11 de Junio de 2015 a las 08:03 horas presentó el escrito "Addenda".

De ello se desprende que ambos escritos se encuentran presentados dentro del plazo procesal que tenía la parte para expresar agravios, como así también que no hubo actuación de la contraparte ni del tribunal.

La jurisprudencia ha dicho: *"Si bien la ampliación de agravios no es un acto expresamente contemplado en el código de procedimiento (arts. 245, 246, 260 del CPCC), se suscita una cuestión similar a la ampliación de demanda, expresamente contemplada, la cual es viable en tanto no haya sido aún notificada la contraparte (art. 331 del CPCC)."*(SCJBA, "Jakim, Ruben Eduardo c/Zanella, Talita Matheus s/Pequeño Concurso s/ Incidente de revisión"; 27/12/2007).

En el mismo sentido: *"La preclusión de la etapa procesal en cuestión no opera hasta tanto no haya vencido el plazo, por lo que existe la posibilidad de ampliar la expresión de agravios*. (Cámara Tercera Laboral Sala 1, Paraná, Entre Ríos; "Lucero, Estelio Emerio vs. Borré, Dante Omar s. Ejecución de sentencia" 07-12-1998; Dirección de Biblioteca y Jurisprudencia del Poder Judicial de Entre Ríos; RC J 11389/09).

De todo ello se colige que no existe, en el presente caso, motivo alguno para desglosar el escrito "addenda" y no tenerlo como parte de la expresión de agravios de la demandada.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

R E S U E L V E:

1) DESESTIMAR el pedido de desglose del escrito "Addenda" solicitado por la actora a fs. 542/549.

2) REGÍSTRESE, notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse la Dra. María Inés de Villafañe en uso de licencia (Art. 8 y 9 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL Nº /16 SIL.